

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 16 del mes de agosto de 2024, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo AU-02776-2024 con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No** 051970302321 usuario(as) MICHAEL RÍOS MONTOYA, identificada con la CC 1.037.614.732 y se desfija el día 26 del mes de agosto de 2024, siendo las 5:00 P.M La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación agosto 27 del 2024 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



JOSE MARIA ARIAS MORALES
Notificador Regional Bosques
CORNARE

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió acto administrativo con Radicado número AU-02776-2024

POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE QUEJA AMBIENTAL

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 10 de agosto de 2024, se procedió a realizar la notificación personal a los señores(as) MICHAEL RÍOS MONTOYA, identificado con la CC 1.037.614.732, pero en el contacto que aparece en la citación dice que esta fuera de servicio, se averiguo en la pagina de la registraduría puesto de votación lo que arrojo que ejerce su derecho en el municipio de envigado, se contacto con el señor WILSON ARLEY RAMIREZ QUINTERO quien informo que el señor MICHAEL RÍOS MONTOYA hace mucho tiempo no esta por la zona

Al no ser posible la notificación personal se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Para la constancia firma:

JOSE MARIA ARIAS MORALES

Expedienté: 051970302321





Expediente:	051970302321
Radicado:	AU-02776-2024
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	12/08/2024
Hora:	17:13:22
Folios:	5



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE QUEJA AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, el Director General de Cornare delego funciones y competencias a las Direcciones Regionales, y en mérito de lo expuesto,

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° 134-0302-2007 del 15 de enero de 2008, denunciaron ante la Corporación: “*Talando bosque en un nacimiento de agua que provee 2 familias en la vereda El Viaho*”.

Que el día 26 de diciembre de 2007 funcionarios del grupo técnico de la corporación realizaron visita de atención a queja la cual arrojó el Informe Técnico de Queja con radicado N° 134-0001-2008 del 16 de enero de 2008; actuación que derivó en el Auto con radicado N° 112-0408-2008 del 10 de abril del 2008, actuación por medio del cual iniciaron un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor FRANCISCO LUIS ARISTIZABAL CASTAÑO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 690.208.

Que el señor FRANCISCO LUIS ARISTIZABAL CASTAÑO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 690.208, por intermedio de oficio con radicado N° 112-1462-2008 del 28 de abril de 2008, presentó sus descargos ante la Corporación, esgrimiendo que no era el responsable de ninguna de las conductas que se le indilgan.



Que por intermedio del Auto N° **112-0872-2008 del 10 agosto de 2008**, se ordenó la práctica de pruebas en el presente trámite.

Que mediante la Resolución con radicado N° **112-3954-2009 del 13 de agosto de 2009**, se decidió el proceso sancionatorio, imponiéndole una multa al señor **FRANCISCO LUIS ARISTIZABAL CASTAÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **690.208** y formulando unos requerimientos para que fueran inmediatamente acatados; tanto por el señor **FRANCISCO LUIS ARISTIZABAL CASTAÑO**, como por los señores **MICHAEL RÍOS MONTOYA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **1.037.614.732**, **WILSON ARLEY RAMIREZ QUINTERO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **16.514.702**, **JOSEFINA URIBE RESTREPO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **21.324.964** y **FABER DE JESÚS ARISTIZABAL JARAMILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **70.385.688**.

Que el día 17 de julio de 2024, un integrante del equipo técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó visita de control y seguimiento a los predios objeto del presente trámite ambiental, actuación de donde se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-04726-2024 del 24 de julio del 2024**, de donde se desprenden las siguientes observaciones y conclusiones:

“(...)

25. OBSERVACIONES:

Con el fin de dar atención a la correspondencia interna CI-01001-2024 del 24 de junio del 2024, por medio de la cual la división jurídica solicita visita de control y seguimiento al lugar donde se dio atención a la queja ambiental 134-0302 del 26 de diciembre del 2007 y verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Resolución N° 112-3954-2009 del 13 de agosto de 2009, se procedió a realizar la evaluación documental al expediente 051970302321, identificando lo siguiente:

- Inicialmente se hace la verificación de datos personales de la partes vinculadas al expediente y se encontró que el señor Francisco Luis Aristizabal Castaño, identificado con cédula de ciudadanía No. 690208 y el señor Faber de Jesús Aristizabal Jaramillo, identificado con cedula No 70385688, aparecen en la página de la registraduría como fallecidos en el año 2013 y 2023 respectivamente, (Imagen 1, página de la registraduría Nacional), el señor Michael Ríos quien en la resolución 112-3954-2009, se le impuso el requerimiento de tramitar permiso de concesión de aguas y quien se individualizó con la cédula de ciudadanía No 690228, se verifico en la página de la Procuraduría General de la Nación y figura a nombre de una persona identificada como MIGUEL ANTONIO GIRALDO RAMIREZ, sin embargo con el nombre se verifico en conector y se encontró una solicitud de concesión de aguas a nombre del señor Michael Ríos Montoya, identificado con cédula de ciudadanía No 1.037.614 732, en beneficio del predio El Chocho, ubicado en la vereda El Viaho de Cocorna.*

Imagen 1. Evidencia de cancelación por muerte de la cedula No 690208- Francisco Luis Aristizabal Castaño.



GOBIERNO DE MEXICO

Inicio / Consulta Centros de Votación

CONSULTA LUGAR DE VOTACIÓN

No. Identificación:

690208

✓El campo está listo para ser enviado

Seleccione la elección:

lugar de votación actual...

MARQUE EL CUADRO DE VERIFICACIÓN:

☐ No soy un robot



reCAPTCHA

Privacidad • Términos

INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN

NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
690208	Cancelada por Muerte	1257 de 2013	12/03/2013

Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría

CONSULTAR

Evidencia de cancelación por muerte cedula No 70385688- Faber de Jesús Aristizabal Jaramillo.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CONSULTA LUGAR DE VOTACIÓN

Inicio / Consulta Censo

No. Identificación:

70385688

✓El campo está listo para ser enviado

Seleccione la elección:

lugar de votación actual...

MARQUE EL CUADRO DE VERIFICACIÓN:

☐ No soy un robot



reCAPTCHA

Privacidad - Términos

CONSULTAR

INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN

NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
70385688	Cancelada por Muerte	0000 de 2023	30/07/2023

Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría

- El señor Michael Ríos Montoya, identificado con cédula de ciudadanía No 1.037.614 732, se encontró el expediente 051970208236, de permiso de concesión de aguas autorizado en la resolución 134-0082 del 16 de septiembre del 2010, la cual se archivó mediante auto con radicado AU-02037-2021 del 16 de junio del 2021, por termino de vigencia del permiso, dando cumplimiento al requerimiento impuesto en el ARTICULO TERCERO, de tramitar el permiso de concesión de aguas.
- En cuanto a la señora Josefina Uribe, (Sin más datos), a quien se requirió en el ARTICULO CUARTO, Resolución 134-0082-2009, tramitar la concesión de aguas en beneficio del predio Finca Pascuitas, no se encontró en la base de datos de concesión de aguas solicitud de trámite de concesión de aguas, sin embargo se corrobora los datos de la señora Josefina Uribe con el número de cedula 21324964, adjunto en la notificación personal y se encontró que falleció en el año 2018. (Imagen 2.).



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CONSULTA LUGAR DE VOTACIÓN

Inicio / Consulta Censo

No. Identificación:

21324964

✓ El campo está listo para ser enviado

Selección la elección:

lugar de votación actual...

MARQUE EL CUADRO DE VERIFICACIÓN:

☐ No soy un robot

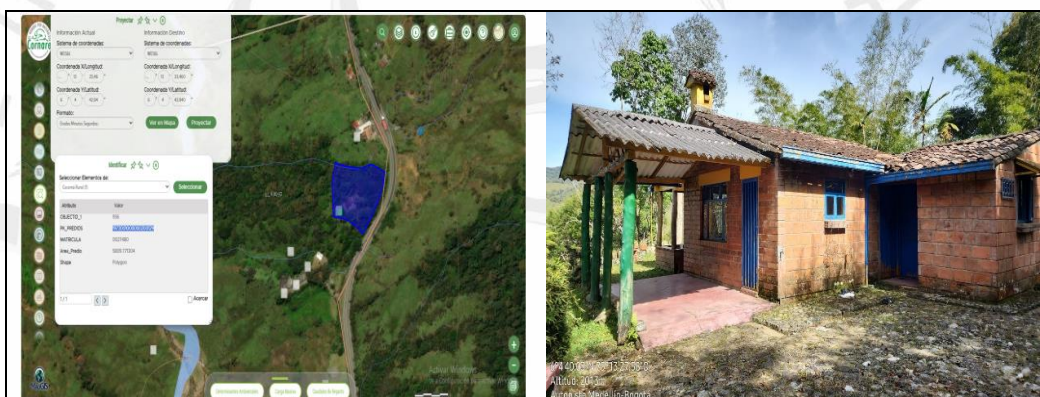
INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN

NIUP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
21324964	Cancelada por Muerte	1230 de 2014	03/09/2014

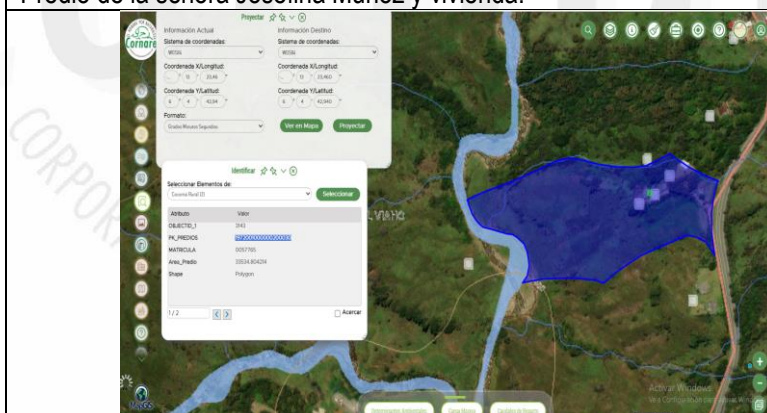
Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría

- Teniendo en cuenta las situaciones encontradas en la evaluación de expediente con relación a las concesiones de agua y si están haciendo uso del recurso en beneficio de los predios, se realizó visita técnica al lugar el día 17 de julio del 2024, donde se pudo verificar y aclarar lo siguiente:

➤ Se llega al estadero La Perla, ubicado en el Km 10 autopista Medellín-Bogotá, ubicando al frente del predio donde se dio atención a la queja y se hicieron los requerimientos a los señores Francisco Luis Aristizabal Castaño, Wilson Arley Ramírez Quintero y Michael Ríos Montoya, de proteger y conservar las fuentes de agua, donde se ubicó la señora María, propietaria del estadero y se le consulta por el señor Wilson y las demás personas vinculadas en el asunto, manifestando que, el señor Michael Ríos, hace muchos años no se tiene información y que supuestamente vive o vivía en Estados Unidos, (sin más información), la señora Josefina Uribe, falleció hace años y que al parecer el predio fue vendido por un heredero a otra persona, pero que desconoce quién es el comprador y que hace varios años el predio no es habitado, en cuanto al señor Faber de Jesús Aristizabal Jaramillo, manifiesta que también falleció y que el lavadero de vehículos, el cual fue objeto de requerimiento de tramitar los permisos de vertimientos, se canceló la actividad hace varios años. (Imagen 3)



Predio de la señora Josefina Muñoz y vivienda.

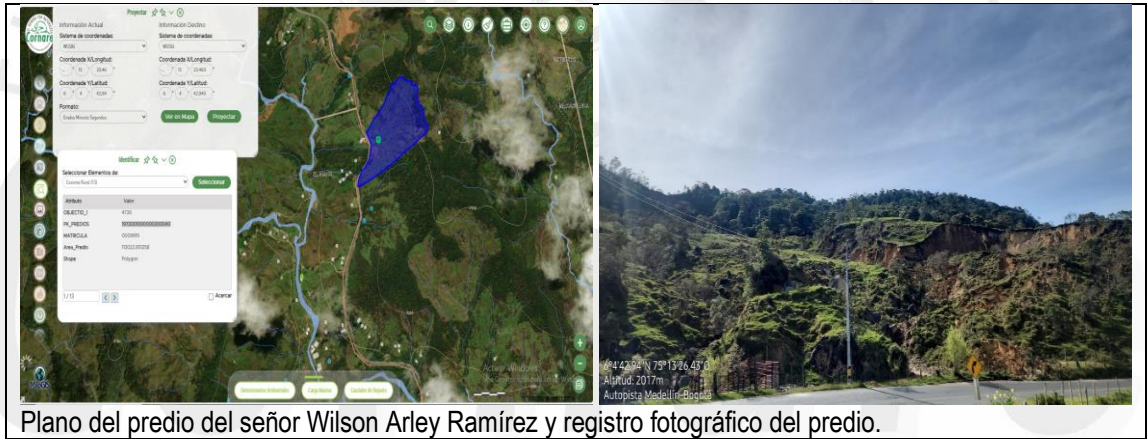


Predio del señor Michael Ríos Montoya

- En el recorrido de campo se pudo verificar que los predios de la señora Josefina Uribe, Michael Ríos Montoya, no están habitados y se desconoce quiénes son los actuales propietarios.
- Se habla vía telefónica con el señor Wilson Arley Ramírez Quintero y se le consulta sobre la ubicación del predio y el cumplimiento de los requerimientos que se le impusieron manifestando, que el predio objeto de la tala y donde se impuso los requerimientos, es el que se ubica al frente del predio La Perla y que en este pago una multa impuesta por Cornare en la Resolución N° 112-3954-2009 del 13 de agosto de 2009,

junto con el señor Francisco Luis Aristizabal Castaño, (fallecido) y quien en ese entonces era su socio y que en lo relacionado con las otras personas vinculadas en el asunto unos fallecieron y del señor Michael Ríos no se tiene conocimiento de donde se ubica.

- Se hace un recorrido por el predio del señor Wilson y se identifica que lo cruzan dos fuentes de agua, con buena vegetación protectora en la parte alta y su nacimiento, en la parte baja su cobertura vegetal son pastizales desde hace muchos años como lo manifestó varias personas vivientes cerca al lugar, por otra parte manifiestan que las fuentes de agua tanto en épocas de invierno como en verano conservan su caudal y el recurso agua nunca se ha visto agotado.(Imagen 4). Se verifican las coordenadas relacionadas en el informe técnico de atención a la queja ambiental **X 873300- Y: 1163000 Z: 2000 msnm**, y se observa una inconsistencia en su ubicación ya que no coincide realmente con el predio del señor Wilson Arley, que es el que se ubica en las coordenadas **X: -75° 13` 23,46” -Y: 6° 4` 42,94” Z: 2000 msnm**, distinguido en catastro municipal con FMI.0009919, a nombre de Wilson Arley Ramírez Quintero, por lo tanto no es claro cuál era el punto de las fuentes de agua que se debía hacer cercamiento y conservación, pero se asume que es en la parte alta en sus nacimientos, los cuales se observan protegidos por un bosque nativo, cumpliendo con los requerimientos impuestos en el **ARTICULO PRIMERO Y SEGUNDO**.



Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 112-3954-2009 del 13 de agosto de 2009, por medio de la cual se decide un proceso sancionatorio y se formulan unos requerimientos.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO PRIMERO Requerir al señor Francisco Luis Aristizabal Castaño, identificado con cedula de ciudadanía No. 690208, y adicionalmente la obligación de proteger con vegetación y cercamiento de las fuentes hídricas	17-07-2024	x			Los nacimientos de las fuentes de agua se observan con vegetación protectora
ARTICULO SEGUNDO, Requerir a los señores Michael Ríos Montoya, identificado con cédula de ciudadanía No	17-07-2024	X			Los nacimientos de las fuentes de agua se observan con vegetación protectora

1.037.614 732 y Wilson Arley Ramírez Quintero con cédula 16.514.702, para que de manera perentoria, realicen reforestación y protección de la fuente de agua				
ARTICULO TERCERO Requerir Michael Ríos Montoya, para que tramite la concesión de aguas	30-09-2010	x		El señor Michael Ríos, tramito permiso de concesión de aguas autorizado en la resolución 134-0082 del 16 de septiembre del 2010 expediente 051970208236 y archivada mediante AU-02037-2021.
ARTICULO CUARTO. Requerir a la señora Josefina Uribe, propietaria del predio Finca Pascuitas, para que tramite el permiso de concesión de aguas.	17-07-2024	x		Lo se encontró registros de concesión de aguas solicitada por la señora Josefina Uribe fallecida en el año 2014, en el momento el predio no es habitado y se desconoce su nuevo propietario.
ARTICULO QUINTO. Requerir al señor Faber de Jesús Aristizabal Jaramillo, identificado con cedula No 70385688, para que en un término de 45 días, tramitar los permisos de vertimiento para lavadero de vehículos La Perla, ubicado en la vereda El Viaho de Cocorna.	17-07-2024	x		La actividad de lavadero de vehículos se suspendió hace varios años.

26. CONCLUSIONES:

- *Mediante evaluación documental al expediente 051970302321 y visita técnica de control y seguimiento, se verifico que los señores Francisco Luis Aristizabal Castaño (Fallecido), Wilson Arley Ramírez Quintero, con cédula de ciudadanía No. 16.514.702 y Michael Ríos Montoya, con cédula de ciudadanía 1.037.614 732, cumplieron con los requerimientos impuestos en los ARTICULOS PRIMERO Y SEGUNDO de la Resolución 112-3954-2009, dado que los nacimientos de las fuentes de agua se observan conservadas y protegidas por bosque nativo. Así mismo el señor Wilson Arley Ramírez, cumplió con el requerimiento impuesto en el ARTICULO TERCERO de tramitar la concesión de aguas, información que reposa en el expediente 051970208236.*
- *En cuantos a los requerimientos impuestos en los ARTICULOS CUARTO Y QUINTO, a la señora Josefina Uribe Restrepo (Fallecida) y el señor Faber de Jesús Aristizabal Jaramillo (Fallecido), de tramitar concesión de aguas y tramite de vertimiento para lavadero de vehículos, se evidencio en campo que la actividad de lavadero se canceló definitivamente y la vivienda de la señora Josefina se encuentra abandonada, adicionalmente a lo anterior las personas requeridas figuran como fallecidas, por lo tanto no existen méritos para continuar con un proceso ambiental a razón de estos requerimientos.*

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(…)

Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...).”

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

“Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de

racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-04726-2024 del 24 de julio del 2024**, se puede evidenciar el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado N° **112-3954-2009 del 13 de agosto de 2009**; además, los señores **FRANCISCO LUIS ARISTIZABAL CASTAÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **690.208**, **JOSEFINA URIBE RESTREPO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **21.324.964** y **FABER DE JESÚS ARISTIZABAL JARAMILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **70.385.688** ya fallecieron, como se pudo verificar y por lo tanto, debe cesar cualquier tipo de investigación o procedimiento en su contra.

En consecuencia, se solicitará el archivo definitivo del expediente ambiental N° **051970302321**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-04726-2024 del 24 de julio del 2024**.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de **Cornare RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cumplidas las obligaciones impuestas a los señores **FRANCISCO LUIS ARISTIZABAL CASTAÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **690.208** (Fallecido), **MICHAEL RÍOS MONTOYA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **1.037.614.732**, **WILSON ARLEY RAMIREZ QUINTERO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **16.514.702**, **JOSEFINA URIBE RESTREPO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **21.324.964** (Fallecida) y **FABER DE JESÚS ARISTIZABAL JARAMILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **70.385.688** (Fallecido); por intermedio de la Resolución con radicado N° **112-3954-2009 del 13 de agosto de 2009**, de acuerdo con la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias contenidas dentro del expediente N° **051970302321**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva presente Acto administrativo.

PARÁGRAFO: Proceder con el presente archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a los señores **MICHAEL RÍOS MONTOYA**, identificado con la cedula

de ciudadanía N° **1.037.614.732**, **WILSON ARLEY RAMIREZ QUINTERO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **16.514.702**, haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **051970302321**

Asunto: **Auto de Archivo**

Proceso: **Proceso Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental.**

Proyecto: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Wilson Guzmán Castrillón**

Fecha: **06/08/2024**